

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-GIAM-0042

ESTADO No. 0042

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de agosto de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDN-16071	MANUEL SANTOS AGUALIMPIA	10	22/08/20223	AUTO PARQ No.0056	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el concepto técnico PARQ No. 0041 del 11 de agosto del 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. JDN-16071: REQUERIMIENTOS. 1.REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera, “ANNA Minería”, la póliza minero ambiental para amparar la etapa de explotación, la cual inicio el 03/12/2022, por un valor a asegurar de: CIENTO UN MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$101.915,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para

					que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la
--	--	--	--	--	--

					información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, presentar el Formato Básico Minero semestral del año 2018, a través de la del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4.REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, presentar el Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien
--	--	--	--	--	--

					diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5.REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2022 y al I y II trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6.Reiterar a la sociedad titular, del contrato de concesión con número de placa - No. JDN-16071, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: •Auto PARQ No. 052 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 011 del 28 de julio de 2020, donde la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, bajo apremio de multa, la presentación de las correcciones del Programa de Trabajo y Obras – PTO
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>indicadas en el numeral 3.1.3 del concepto técnico PARQ N° 033 del 1 de julio de 2020.</i> •Auto PARM No. 532 del 14 de agosto de 2013, notificado por estado jurídico No. 001 del 14 de noviembre de 2013, donde la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir al titular del Contrato de Concesión No. JDN-16071, bajo apremio de multa para que dentro del término de veinte (20) días, que allegue: - El acto administrativo expedido por la autoridad competente mediante el cual se realizó la sustracción del área del Contrato de la Reserva Forestal del Pacífico - Ley 2 de 1959 - o en su defecto la certificación expedida a la fecha por la autoridad competente donde se deje constancia del estado actual del trámite para dicha sustracción. - La constancia del agotamiento de la consulta previa con las comunidades étnicas asentadas dentro del área del contrato, o en su defecto, la certificación expedida a la fecha por la autoridad competente donde se deje constancia del estado actual del trámite para la realización de dicha consulta. - La licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o en su defecto, la certificación expedida a la fecha por la autoridad competente donde se deje constancia del estado actual del trámite para la obtención de esta. •Auto PARQ No. 006 del 08 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 001 del 28 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, bajo apremio de multa, la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero anual del
--	--	--	--	--	--

					2015, 2016 y 2017, de acuerdo con el concepto técnico No. 004 del 30 de enero de 2018. • Auto PARQ No. 00009 del 28 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 del 12 de marzo de 2019, la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero anual del 2018 con su respectivo plano, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0011 del 18 de febrero de 2019. • Auto PARQ No. 008 del 23 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 001 del 27 de enero de 2020, la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2019, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 006 del 22 de enero de 2020. • Auto PARQ No. 0100 del 3 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 034 del 9 de septiembre de 2021, la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero anual del 2019 y 2020, por la plataforma Anna Minería, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ-No. 044 de 30 julio de 2021. • Auto PARQ No. 0006 del 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 002 del 24 de enero de 2022, la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero anual del 2021, por la plataforma ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 006 del 11 de enero de 2022.
--	--	--	--	--	---



					• Auto PARQ No. 000009 del 28 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 del 12 de marzo de 2019, la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2018, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el concepto técnico PARO 011 del 18 de febrero de 2019. • Auto PARQ No. 0100 del 3 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 034 del 9 de septiembre de 2021, la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2019 y I y II trimestre del 2020, ya que los presentados por el titular se encuentran sin diligenciar, igualmente, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre del 2020 y I y II trimestre del 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ-No. 044 de 30 julio de 2021. • Auto PARQ No. 0153 del 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 053 del 1 de diciembre de 2021, la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del 2021. • Auto PARQ No. 0006 del 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 002 del 24 de enero de 2022, la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, bajo apremio de multa, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 006 del 11 de enero de 2022.</i> •Auto PARQ No. 0073 del 9 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 del 17 de junio de 2022, la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, bajo apremio de multa, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del 2022, de conformidad con el Concepto Económico No. GRCE 0095 – 2022 del 22 de abril de 2022. <i>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 7.INFORMAR al titular del contrato de concesión No.JDN-16071, que debe abstenerse de realizar trabajos o actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el instrumento ambiental que garantice su viabilidad, aprobado por la autoridad ambiental competente; y el Programa de Trabajo y Obras aprobado. 9.Informar al titular, que el Contrato de Concesión No. JDN-16071 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 10.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>11.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
--	--	--	--	--	--

						Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHM-10081	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTOIRO	7	23/08/2023	AUTO PARQ- No.0057	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHM-10081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. Reiterar al titular minero, del contrato de concesión con número de placa - No. IHM-10081, que NO ha dado cumplimiento frente a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: • Auto PARQ No. 0061 del 01 de junio de 2022 notificado por estado jurídico No. 031 del 17 de junio de 2022, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización integral PARQ No. 0011 de 12 de mayo de 2022, según lo dispuesto en el Numeral 4 CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE del presente informe, relacionados con: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero N° IHM-10081 bajo apremio de multa de conformidad a lo consagrado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental para lo cual se le otorga un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular del contrato de concesión minero N° IHM-10081 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 que debe implementar la señalización informativa sobre el contrato de concesión, indicando placa, titular, área otorgada, etapa contractual, instrumentos aprobados, y georreferenciación del

					polígono, para lo cual se le otorga un término de 15 días contados a partir del día siguiente de notificación. REQUERIR al titular del contrato de concesión minero N° IHM-10081 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la implementación de la señalización informativa sobre el contrato de concesión, indicando placa, titular, área otorgada, etapa contractual, instrumentos aprobados, y georreferenciación del polígono, para lo cual se le otorga un término de 15 días contados a partir del día siguiente de notificación. • Auto GSC-ZO No. 000056 de 02 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No. 015 de 18 de agosto de 2020, la Autoridad Minera dispuso requerir bajo apremio de multa al titular minero para que allegue copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental Contrato de Concesión IHM-10081, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite. Por lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el Informe Técnico de Fiscalización que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar al titular minero, que debe Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 MEDIDAS A APLICAR del presente informe de visita de fiscalización. 8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS Instrucciones Técnicas
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						○ ORDENAR al titular minero, Abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuente con acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, y cuente con documento técnico aprobado por parte de la autoridad minera. 3. Informar al titular minero, que a través del presente auto se acoge el informe de visita de fiscalización PARQ No. 00014 del 11 de agosto de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	JLQ-14361	LUIS EDURDO RESTREPO JIMENEZ	4	28/08/2023	AUTOPAR Q-No.0058	<i>El señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, en calidad de titular minero de los contratos de concesión No. LIS-11061, JLQ-14211 Y JLQ-14361, por medio de oficio radicado No. 20231002571042 – 2023-08-08 presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación y suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan terceros particulares indeterminados, dentro de los títulos mineros No. JLQ-14361 / JLQ-14211 / LIS-11061 ubicados en el municipio de Novita departamento del CHOCO.</i> <i>Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como</i>

					consecuencia de lo anterior y que la solicitud de Amparo Administrativo fue presentada ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular minero, de los títulos ya mencionados, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: “A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC). De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante, querellado, para el día 19 de septiembre de 2023, a las 09:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Novita Departamento del Chocó, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001). Dentro de este proceso, se ha determinado designar una comisión integrada por una parte técnica y jurídica del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra terceros particulares indeterminados, quien el querellante manifiesta no conocer sus nombres, dirección teléfonos o forma de ubicación y a solicitud de él, se procederá por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, informar sobre la presente querella cualquier acción a realizar, notificaciones y de más actividades a la alcaldía municipal de Novita, con el fin que si algunos de los terceros particulares indeterminados quieran comparecer ante la Agencia Nacional de Minería y se notifique del presente acto administrativo. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ C.C 14243043. DIRECCIÓN: Móvil: 311720830. Email: flia.restrepoaguirre@gmail.com Dirección: Calle 25 sur # 20 - 17 casa 107 País: COLOMBIA. Departamento: ANTIOQUIA Municipio: ENVIGADO Medio Envió: EMAIL. QUERELLADO: TERCEROS PARTICULARES INDETERMINADOS. DIRECCIÓN: NO SE CONOCE. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE	JIQ-14211	LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ	4	28/08/2023	AUTO-PARQ-No.0058	El señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, en calidad de titular minero de los contratos de concesión No. LIS-11061,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

CONCESIÓN						JLQ-14211 Y JLQ-14361, por medio de oficio radicado No. 20231002571042 – 2023-08-08 presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación y suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan terceros particulares indeterminados, dentro de los títulos mineros No. JLQ-14361 / JLQ-14211 / LIS-11061 ubicados en el municipio de Novita departamento del CHOCO. Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y que la solicitud de Amparo Administrativo fue presentada ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular minero, de los títulos ya mencionados, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: “A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC). De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante, querellado, para el día 19 de septiembre de 2023, a las 09:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Novita Departamento del Chocó, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001). Dentro de este proceso, se ha determinado designar una comisión integrada por una parte técnica y jurídica del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, pertenecientes a la
-----------	--	--	--	--	--	---

					VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra terceros particulares indeterminados, quien el querellante manifiesta no conocer sus nombres, dirección teléfonos o forma de ubicación y a solicitud de él, se procederá por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, informar sobre la presente querella cualquier acción a realizar, notificaciones y de más actividades a la alcaldía municipal de Novita, con el fin que si algunos de los terceros particulares indeterminados quieran comparecer ante la Agencia Nacional de Minería y se notifique del presente acto administrativo. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ C.C 14243043. DIRECCIÓN: Móvil: 311720830. Email: flia.restrepoaguirre@gmail.com Dirección: Calle 25 sur # 20 - 17 casa 107 País: COLOMBIA Departamento: ANTIOQUIA Municipio: ENVIGADO Medio Envió: EMAIL. QUERELLADO: TERCEROS PARTICULARES INDETERMINADOS.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						DIRECCIÓN: NO SE CONOCE. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRAT O DE CONCESIÒ N	LIS-11061	LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ	4	28/08/2023	AUTO- PARQ- No.0058	<i>El señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, en calidad de titular minero de los contratos de concesión No. LIS-11061, JLQ-14211 Y JLQ-14361, por medio de oficio radicado No. 20231002571042 – 2023-08-08 presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación y suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan terceros particulares indeterminados, dentro de los títulos mineros No. JLQ-14361 / JLQ-14211 / LIS-11061 ubicados en el municipio de Novita departamento del CHOCO.</i> <i>Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y que la solicitud de Amparo Administrativo fue presentada ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular minero, de los títulos ya mencionados, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:</i> <i>“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC).</i> <i>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante, querellado, para el día 19 de septiembre de 2023, a las 09:00 A.M. en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Novita Departamento del Chocó, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001). Dentro de este proceso, se ha determinado designar una comisión integrada por una parte técnica y jurídica del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra terceros particulares indeterminados, quien el querellante manifiesta no conocer sus nombres, dirección teléfonos o forma de ubicación y a solicitud de él, se procederá por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, informar sobre la presente querrela cualquier acción a realizar, notificaciones y de más actividades a la alcaldía municipal de Novita, con el fin que si algunos de los terceros particulares indeterminados quieran comparecer ante la Agencia Nacional de Minería y se notifique del presente acto administrativo. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ C.C 14243043. DIRECCIÓN: Móvil: 311720830. Email: flia.restrepoaguirre@gmail.com Dirección: Calle 25 sur # 20 - 17 casa 107
--	--	--	--	--	---

						País: COLOMBIA. Departamento: ANTIOQUIA Municipio: ENVIGADO Medio Envío: EMAIL. QUERELLADO: TERCEROS PARTICULARES INDETERMINADOS. DIRECCIÓN: NO SE CONOCE. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRAT O DE CONCESIÒ N	EBA-091	JUAN BAUTISTA PEREA GIL	8	28/08/2023	AUTO- PARQ- 0059	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBA-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1. Informar al titular minero, que debe Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 MEDIDAS A APLICAR del presente informe de visita de fiscalización. 8. MEDIDAS A APLICAR 8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS. • Instrucciones Técnicas Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesto al artículo 115 de la ley 685 de 2001, y lo dispuesto en el informe de visita mencionado anteriormente, que debe presentar un plan de mejoras o informe con sus respectivas evidencias, con respecto a lo que a continuación se relaciona:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					• <i>Elaborar y mantener actualizados los planos de los avances y labores mineras. (20) días.</i> • <i>Ejecutar las labores de explotación de acuerdo con los parámetros técnicos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y únicamente para los minerales aprobados en el documento técnico y la resolución No. 2168 del 17 de diciembre de 2021. Inmediato.</i> • <i>Contar e implementar un procedimiento adecuado con sus respectivos registros de medición por cada mineral, para el control de volúmenes de producción. (15) días.</i> • <i>Contar con un manual de operación segura de la maquinaria, soportes de las inspecciones realizadas y elaborar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. (15) días.</i> • <i>Realizar la demarcación del área del título minero con el fin de evitar que se realicen labores extractivas fuera del polígono otorgado. (20) días.</i> • <i>Presentar certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente en la cual se establezca que la Resolución N° 002168 del 17 de diciembre de 2021, expedida por CODECHOCO para la solicitud de Legalización de Minería de Hecho EBA-091, se encuentra vigente para la modalidad del título, es decir Contrato de Concesión. (30) días.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					•Adecuar un sitio para la disposición y manejo de residuos sólidos (Orgánicos y/o Inorgánicos) fuera del cauce del rio San Juan, teniendo en cuenta que se evidencio durante el recorrido mala disposición de combustibles en el área de la mina Hueco Oscuro. (20) días. •Contar con disponibilidad de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. (30) días. •Contar con procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. (30) días. •Disponer de registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. (30) días. •Contar con capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de minería (maquinaria amarilla). (30) días. •Implementar un control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, en cada turno. (15) días. •Elaborar, implementar y socializar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, que cuente con la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo, Reglamento Interno de Trabajo Publicado, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado, Plan de trabajo anual en SST, Programa de Capacitación anual en SST, soportes
--	--	--	--	--	---

					(actas) de inducción y re inducción en SST, matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos), planos de riesgos actualizados, Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo (teniendo en cuenta los trabajadores encontrados al momento de la visita), estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, con sus respectivos registros. (30) días. •Dotar al personal que labora en la mina Hueco Oscuro, de los elementos de protección personal necesarios para su labor, contando con actas de entrega de dotación, soportes de las capacitaciones sobre el uso de elementos y equipos de protección personal. Inmediato. •Elaborar e implementar un plan de emergencias, contando con evidencias de su implementación. (30) días. •Implementar un sistema de señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área en vías frentes de explotación, almacenamiento de combustible, centros de acopio, grados de pendiente, velocidad máxima permitida, riesgos y protección ambiental. (15) días. 8.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD Suspensión Parcial o Total de Trabajos: ORDENAR, al titular del Contrato minero No. EBA-091, SUSPENDER de manera inmediata las labores de explotación, aprovechamiento y beneficio de materiales de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					construcción en el área del título No. EBA-091, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2168 del 17 de diciembre de 2021 la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO en su artículo primero únicamente autorizo la explotación y aprovechamiento de minerales de Oro y sus Concentrados, minerales de platino y sus concentrados. ORDENAR, al titular del Contrato minero No. EBA-091, SUSPENDER de manera inmediata las labores de explotación de materiales de construcción ubicadas en las coordenadas N: 5.25372 W: -76.58379 h: 102 msnm, teniendo en cuenta que se encuentran por fuera del polígono otorgado. PROHIBIR al titular del Contrato minero No. EBA-091, el ingreso del personal al área de la mina Hueco Oscuro (3 personas), sin la afiliación y aportes correspondientes al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL riesgo V), incluyendo los trabajadores suministrados por la actividad subcontratada (cargue y transporte). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, teniendo en cuenta las labores de explotación de materiales de construcción llevadas a cabo en el área del título No. EBA-091, toda vez que mediante Resolución No. 2168 del 17 de diciembre de 2021 en su artículo primero únicamente autorizo la explotación y aprovechamiento de minerales de Oro y sus Concentrados, minerales de platino y sus concentrados. 2. Dar traslado a la Alcaldía municipal de Tardó, con el fin que tome las medidas a que haya lugar teniendo
--	--	--	--	--	--

					<i>en cuenta las labores de explotación llevadas a cabo por fuera del área del Contrato de Concesión No. EBA-091, ubicadas en las coordenadas N: 5.25372 W: -76.58379 h: 102 msnm (Capturadas en el sistema WGS-84).</i> 3. Informar al titular minero, que a través del presente auto se acoge el informe de visita de fiscalización PARQ No. 00016 del 15 de agosto de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <i>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

Se desfija hoy, **29 de agosto de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


 ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR

PUNTO DE ATECIÓN REGIONAL QUIBDO